

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo. LXXVI Legislatura.
 Presente:

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 44; y el segundo párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, al artículo 148 todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el segundo párrafo al artículo 3° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; un último párrafo al artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y el segundo párrafo al artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es sin duda alguna, uno de los medios fundamentales para la realización de la persona y la subsistencia digna, contribuyendo al desarrollo social y económico de un país y a través del trabajo se materializan derechos humanos como la dignidad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la inclusión social.

Sin embargo, en la actualidad, existen barreras estructurales que dificultan el acceso al empleo formal para la población, siendo éste, la solicitud o exigencia de la carta de no antecedentes penales como un requisito para el acceso, contratación o permanencia para desempeñar cualquier trabajo, tanto como para el sector privado y como para el sector público.

Dicha práctica, genera efectos discriminatorios y estigmatizantes, reproduciendo condiciones de exclusión laboral, obstaculiza la reinserción social y se contraponen a principios fundamentales del sistema constitucional mexicano y del sistema internacional de derechos humanos.

Particularmente, esta mala práctica, atenta contra las personas que han tenido algún contacto previo con el sistema de justicia penal y que, aun habiendo cumplido con las sanciones impuestas por el Estado, se les dificulta reincorporarse a la vida social y productiva.

La solicitud o exigencia de la carta de no antecedentes penales como un requisito para el acceso, contratación o permanencia para desempeñar cualquier trabajo, tanto como para el sector privado y como para el sector público, se contraponen directamente a lo que el estado mexicano está obligado a garantizar, que es la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y a pesar, de que, por disposición expresa, por el artículo 1° de la CPEUM, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, esta práctica o este requisito para acceder a un empleo siempre se hace presente, de forma recurrente y muy normalizada por todas y todos.

Asimismo, el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho al trabajo, mientras que el artículo 123 de la referida, se establecen las bases para un trabajo digno y socialmente útil.

A nivel internacional, tenemos que México ha asumido compromisos mediante la suscripción de distintos instrumentos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos instrumentos reconocen y hacen que los firmantes se comprometan a respetar los derechos humanos; del mismo modo, en el segundo instrumento mencionado, se reconoce el “derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.

La solicitud o exigencia de la carta de no antecedentes penales como un requisito para el acceso, contratación o permanencia para desempeñar cualquier trabajo, constituye una restricción al ejercicio y al acceso al derecho al trabajo, generando una violación a los derechos humanos, impidiendo la realización personal, profesional y social.

Uno de los Convenios con organismos internacionales, de suma importancia que suscribió el Estado Mexicano en relación a la propuesta planteada, es el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, en la cual, su objetivo es la promoción en la legislación que prohíba cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, establece además, que todo miembro firmante se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto .[1]

Adicionalmente y de conformidad con esta propuesta, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad, como la 85/2018 40/2019, 86/2018, y 50/2019, sosteniendo en diversos criterios, que exigir la carta de no antecedentes penales como requisito general para acceder a un empleo, viola los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser discriminatorio contra las personas físicas que cuenten con ese tipo de antecedentes e impone un obstáculo injustificado para el acceso al trabajo y la reinserción social, respectivamente.

El presente proyecto, tiene como propósito eliminar las barreras para el acceso al trabajo y busca armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, garantizando el derecho al trabajo sin discriminación, promoviendo una sociedad más incluyente, justa y respetuosa de la dignidad humana, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XXIII...</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Artículo 45...</p>	<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XLI...</p> <p>El trabajo como medio de realización del ser humano y satisfacción de sus necesidades, se deberá ejercer sin discriminación alguna, por lo que estará prohibido solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública.</p> <p>Artículo 45...</p>
<p>Artículo 148.- La Gobernadora o Gobernador cuidará con todo empeño de que sean obedecidas las prescripciones relativas al trabajo y a la previsión social, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución General de la República.</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>148 bis.</p>	<p>Artículo 148.- La Gobernadora o Gobernador cuidará con todo empeño de que sean obedecidas las prescripciones relativas al trabajo y a la previsión social, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución General de la República.</p> <p>El trabajo como medio de realización del ser humano y satisfacción de sus necesidades, se deberá ejercer sin discriminación alguna, por lo que estará prohibido solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>148 bis.</p>

CUADRO COMPARATIVO LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS.	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTICULO 3o. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual, presencial, virtual o utilizando cualquier medio tecnológico a distancia a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos.</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Artículo 4o...</p>	<p>ARTICULO 3o. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual, presencial, virtual o utilizando cualquier medio tecnológico a distancia a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos.</p> <p>El trabajo como medio de realización del ser humano y satisfacción de sus necesidades, se deberá ejercer sin discriminación alguna, por lo que estará prohibido solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública.</p> <p>Artículo 4o...</p>

CUADRO COMPARATIVO LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO.	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 6.- El Gobernador del Estado expedirá, reformará, derogará o abrogará los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento y la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Artículo 7...</p>	<p>Artículo 6.- El Gobernador del Estado expedirá, reformará, derogará o abrogará los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento y la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Así como cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las mismas, se abstendrán de solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública estatal.</p> <p>Artículo 7...</p>

CUADRO COMPARATIVO	
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Artículo 122...</p>	<p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.</p> <p>Las y los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas se abstendrán de solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública municipal.</p> <p>Artículo 122...</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adicionan un último párrafo al artículo 44; y, el segundo párrafo recorriéndose los párrafos subsecuentes al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

De la fracción I. a la fracción XXIII...
 XXIV. Conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados y los funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento. Igualmente, aceptar o rechazar la renuncia que presente la Gobernadora o Gobernador del Estado, o las licencias que éste solicite para separarse de sus funciones por más de treinta días;

El trabajo como medio de realización del ser humano y satisfacción de sus necesidades, se deberá ejercer sin discriminación alguna, por lo que estará prohibido solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública.

De la fracción XXV. a la fracción XLI...

Artículo 45...

Artículo 148. La Gobernadora o Gobernador cuidará con todo empeño de que sean obedecidas las prescripciones relativas al trabajo y a la previsión social, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución General de la República.

El trabajo como medio de realización del ser humano y satisfacción de sus necesidades, se deberá ejercer sin discriminación alguna, por lo que estará prohibido solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública.

Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

...
 ...
 ...
 ...

148 bis.

Artículo Segundo. Se adiciona el segundo párrafo al artículo 3° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual, presencial, virtual o utilizando cualquier medio tecnológico a distancia a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos.

El trabajo como medio de realización del ser humano y satisfacción de sus necesidades, se deberá ejercer sin discriminación alguna, por lo que estará prohibido solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública.

Artículo 4°...

Artículo Tercero. Se adiciona un último párrafo al artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. El Gobernador del Estado expedirá, reformará, derogará o abrogará los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento y la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

...
...

Así como cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las mismas, se abstendrán de solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública estatal.

Artículo 7°...

Artículo Cuarto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Las y los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas se abstendrán de solicitar o exigir la carta de no antecedentes penales, como requisito para el acceso, contratación o permanencia, para desempeñar cualquier trabajo, o cualquier cargo ya sea de carácter público o designación que se realice dentro de la administración pública municipal.

Artículo 122...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, los cuales contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para las adecuaciones pertinentes.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez.

[1] Información retomada de: Convenio no. 111. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación). Disponible para su consulta en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/convenio-111-convenio-sobre-discriminacion-empleo-ocupacion#:~:text=Los%20Estados%20partes%20del%20convenio,u%20origen%20social%20que%20tenga>





www.congresomich.gob.mx